

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SSA3-2012, EDUCACIÓN EN SALUD. PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE RESIDENCIAS MÉDICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ LUIS MUÑOZ BUENTELLO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE DICHO ORGANISMO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAIME ARNOLDO PINEDA PINEDA Y EL DIRECTOR DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN, DR. FRANCISCO HERNÁNDEZ ESPARZA, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "SALUD"; Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. BLANCA MARGARITA RODRÍGUEZ ARIZPE, EN SU CARÁCTER DE APODERADA JURÍDICA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SALTILLO "DR. GONZALO VALDÉS VALDÉS", DR. LUIS ALFONSO CARRILLO GONZÁLEZ Y LA SUBDIRECTORA DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN DE DICHO HOSPITAL, DRA. PATRICIA TORRES REYES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

Que de acuerdo a las disposiciones previstas en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 173 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda persona tiene derecho a la Salud, la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Carta Magna; por lo tanto, la Ley General de Salud reglamentaria de la normatividad constitucional invocada, en su artículo 77 bis 1 dispone que *"Todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, sin importar su condición social"*.

Conforme al artículo 5° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la ley determinará en cada Estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo.

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en el Capítulo XVI de Trabajos de Médicos Residentes en Periodo de Adiestramiento en una Especialidad, establece que es médico residente el profesional de la medicina con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingrese a una Unidad Médica Receptora de Residentes, para cumplir con residencia y por Residencia la define como el conjunto de actividades que deba cumplir un Médico Residente en período de adiestramiento; para realizar estudios y prácticas de post-grado, respecto de la disciplina de la salud a que pretenda dedicarse, dentro de una Unidad Médica Receptora de Residentes, durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalen las disposiciones académicas respectivas.

La Ley General de Salud en los artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 y la Ley Estatal de Salud en los artículos 80, 81, 82 y 83 establecen que los aspectos docentes de internado de pregrado y de las residencias de especialización de los educandos de las carreras del área de la salud, se regirán por las normas que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo determinen las autoridades educativas competentes. Por lo tanto, la operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias correspondientes.

La Ley Estatal de Salud en los artículos 4º, Apartado A, fracción VI y artículo 7, fracción XII establecen que corresponden al Estado la formación de recursos humanos para la salud, así como a la Secretaría de Salud, apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas para formar y capacitar recursos humanos para la salud. Asimismo, indica que la coordinación del Sistema Estatal de Salud, estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado correspondiéndole entre otros aspectos, apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud.

Conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en Salud. Para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas, la cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de residencias médicas, en las unidades médicas receptoras de residentes de las instituciones del Sistema Nacional de Salud y tiene como fin garantizar la formación optima de los médicos especialistas sin menoscabo de la seguridad de los pacientes o de la atención a la salud de la población. La norma en mención es de observancia obligatoria para el responsable de enseñanza, así como para quienes convengan e intervengan en los procesos de selección, autorización, integración, actualización, enseñanza y tutoría de las residencias médicas en los establecimientos para la prestación de servicios de atención médica considerados como unidades médicas receptoras de residentes que conforman el Sistema Nacional de Residencias Médicas.

Que conforme al Acuerdo de Creación de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 19 de octubre de 1983, tiene como propósito identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud así como entre el sector educativo y el sector salud, en el proceso de formación de recursos humanos para la salud que requiera el Sistema Nacional de Salud. Así mismo, tiene entre otras funciones: La de propiciar que la formación de recursos humanos se oriente por las políticas del Sistema Nacional de Salud y las de la Secretaría de Educación Pública; que el posgrado de residencias médicas sea una etapa académica de la formación profesional de las carreras en el área de la salud y que sus acciones lleguen prioritariamente a los grupos humanos que carecen de atención, bajo la vigilancia y evaluación del personal capacitado que labore en las instituciones de salud.

De conformidad con el Acuerdo que crea el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la Salud, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 65 de fecha 13 de Agosto de 1996, dicho Comité tiene por objeto identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud, así como entre el sector educativo y el sector salud en el estado, a fin de coadyuvar en la planeación, programación,



organización, desarrollo, distribución evaluación y aprovechamiento de la formación y capacitación del personal para la salud en el estado.

En el Estado no se cuentan con suficientes Sedes de Residencias Médicas registradas ante la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS); para regular la formación del personal en el campo de la salud y cumplir el proceso de formación de los médicos especialistas, es necesario contar con elementos sustantivos que garanticen una elevada calidad en su preparación, ya que la existencia de médicos especialistas es una prioridad dentro del propio Sistema Nacional de Salud, motivo por el cual es importante señalar que el Hospital Universitario de Saltillo "Dr. Gonzalo Valdés Valdés" ha fungido como Sede de Residencias Médicas en diversas especialidades, para seguir formando especialistas en sus diversas áreas a fin de que los Coahuilenses cuenten con una mejor atención médica. Actualmente, la Subdirección de Gestión de la Formación de Recursos Humanos en Salud de la Dirección General de Calidad en Educación en Salud de la Secretaría de Salud Federal, determinó que el Hospital Universitario de Saltillo "Dr. Gonzalo Valdés Valdés" continuará siendo sede receptora de residentes de la Secretaría de Salud, para el ciclo 2017-2018, tal como aparece en el Sistema Nacional de Residencias Medicas, previas las asignaciones y exámenes correspondientes de los aspirantes médicos.

## DECLARACIONES

### I.- "SALUD" a través de su representante, declara:

I.I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 20 fracción XIII, 21 fracción XX, 33 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.II.- Que la Secretaría de Salud es la encargada de auxiliar al Gobernador del Estado, en la integración y coordinación de los servicios de salud pública, con las funciones y atribuciones que expresamente le confieren las leyes aplicables, así como aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado y conforme a lo establecido en los artículos 1, 3, 4 fracción III, 5, 13 fracciones I, XVII, y demás relativos aplicables al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila No. 80, Primera Sección, de fecha 04 de octubre de 2013, el Coordinador de Administrativo, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

I.III.- De acuerdo con el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No.96, de fecha 29 de noviembre de 1996; el Decreto mediante el cual se reforman los artículos 1º, 5º, 6º, 8º, 9º y 10º del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 103, Primera Sección, de fecha 26 de diciembre de 2003; Decreto mediante el cual se reforma el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 78, Segunda Sección, de fecha 28 de septiembre de 2012; Decreto que



modifica diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 34 , Primera Sección, de fecha 26 de abril de 2013 y el Reglamento Interior del mencionado organismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 88, Primera Sección, de fecha 01 de noviembre de 2016, los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tendrá por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en las Leyes General y Estatal de Salud, así como en los términos del Acuerdo de Coordinación que para la Descentralización de los Servicios de Salud, que fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996, y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SSC-961129- CH3.

**I.IV.-** Que los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, tiene entre otras facultades la de suscribir toda clase de acuerdos, convenios y contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y en su caso con organismos del sector público, privado, social y con particulares en materia de la competencia del organismo y su titular cuenta con facultades necesarias y la representación legal para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con las disposiciones legales expresadas.

**I.V.-** Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 9 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, designó en fecha 13 de enero de 2014, a José Luis Muñoz Buentello, como Director de Administración del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

**I.VI.-** El Lic. José Luis Muñoz Buentello, en su carácter de Director de Administración del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con el artículo 3 fracción XII del Decreto de Creación del Organismo y con los artículos 20 fracción III y 23 fracciones XVIII, XXI, XXVI y demás relativos aplicables al Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 88, Primera Sección, de fecha 01 de noviembre de 2016.

**I.VII.-** Que conforme a los artículos 20 fracción VI, 26 del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 88, Primera Sección, de fecha 01 de noviembre de 2016, de acuerdo a su estructura orgánica cuenta con diversas Unidades Aplicativas en el Estado, para apoyar la creación de centros de capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud y otorgar las facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicios dentro de los establecimientos de salud a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud.

**I.VIII.-** Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle Victoria No. 312, 8º piso, Zona Centro, C.P. 25000, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**II.- “LA UNIVERSIDAD” a través de su Apoderada declara:**

**II.I.-** Conforme a los artículos 1 y 2 de su Ley Orgánica, la Universidad Autónoma de Coahuila es un Organismo Público Descentralizado por Servicio, dotado de personalidad jurídica y autónoma en sus aspectos económico, técnico y administrativo, que tiene por fines impartir educación superior para la formación de profesionales universitarios y técnicos útiles al Estado de Coahuila de Zaragoza, a la República y a la humanidad, así como realizar investigaciones de carácter científico en todos los campos del conocimiento, principalmente con relación a los problemas regionales y nacionales.

**II.II.-** Que la Lic. Blanca Margarita Rodríguez Arizpe, en su calidad de Apoderada de la Universidad Autónoma de Coahuila, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, según comprueba con la fotocopia del Instrumento No. 296 (Doscientos noventa y seis) de fecha 11 de noviembre de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Alberto Fabián Villarreal Flores, Notario Público No. 17 de esta ciudad Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**II.III.-** El Dr. Luis Alfonso Carrillo González, Director del Hospital Universitario Unidad Saltillo, participa en la suscripción del presente Convenio, y acredita su cargo con nombramiento de fecha 05 de Diciembre de 2011, otorgado por el entonces Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila, Lic. Mario Alberto Ochoa Rivera.

**II.IV.-** Que el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicó en el Periódico Oficial del Estado, No. 56 de fecha 12 de julio de 1975, el Decreto No. 208 por el cual se Reforma el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Universidad de Coahuila, contenida en el Decreto No. 64 y publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, No. 28 de fecha 7 de abril de 1965, para quedar redactado en los siguientes términos:

***ARTÍCULO 4.-** La función docente de la Universidad se realizara por las siguientes Instituciones:*

*I.-.....*

*II.-.....*

*III.- Escuela de Medicina, en la ciudad de Saltillo, y su anexo el Hospital Universitario “Dr. Gonzalo Valdés Valdés” que funcionará como Departamento Clínico de la misma.*

**II.V.-** Que en base a la fracción anterior orgánicamente “LA UNIVERSIDAD” cuenta entre otras Facultades, con la Facultad de Medicina Unidad Saltillo, con domicilio en la calle de Francisco Murguía Sur No. 205 Zona Centro en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, y la intención de celebrar el presente Convenio con “SALUD” es que los alumnos de las carreras de especialidades médicas de postgrado de las Facultades de Medicina, obtengan conocimientos, destrezas y actitudes en escenarios reales, bajo tutoría de personal calificado de “SALUD”, para lograr un nivel óptimo marcado por el plan de estudios de la misma.

**II.VI.-** Que dentro de su estructura cuenta entre otras Unidades Hospitalarias, con el Hospital Universitario “Dr. Gonzalo Valdés Valdés”, a quien en lo sucesivo se le denominará “EL HOSPITAL”,

el cual tiene establecido su domicilio en la Calzada Francisco I. Madero No. 1291, de la Zona Centro, C.P. 25000 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, tal como se establece mediante decreto No. 208, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 56 de fecha 12 de julio de 1975, el cual es un Hospital público como lo establece el artículo 3, 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Coahuila y 9 de la Ley General de Bienes del Estado. Mismo que cuenta con la especialización en atención médica, con capacidad para atender a la población en general de diversos servicios relacionados con la salud, tales como: servicios de urgencia, consulta general y especializada, internamiento en sala general, gabinete de laboratorio, radiología e imagen, banco de sangre, medicina nuclear, tomografía axial computarizada, hemodiálisis, urología, hemodinámica, endoscopía, ecosonografía, radioterapia, quimioterapia, dental, ginecología, obstetricia y pediatría.

El Hospital Universitario Saltillo "Dr. Gonzalo Valdés Valdés" es Sede de Residencias Médicas en diversas especialidades, toda vez que es un departamento clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Coahuila.

**II.VII.-** En base a la fracción anterior, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en Salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas, el Hospital Universitario Saltillo cumple con lo establecido en el numeral 4.11 que a la letra dice: *"Sede, principal unidad médica receptora de residentes, que cumple con la infraestructura, equipamiento y plantilla de profesores necesarios para que el médico residente pueda desarrollar la totalidad o la mayor parte de los programas académicos y operativos de la residencia médica correspondiente"* y 4.15 *"Unidad médica receptora de residentes, establecimiento para la prestación de servicios de atención médica o bien, áreas o servicios de las instituciones de salud que cumplen como escenario académico, en el cual los médicos residentes deben realizar las residencias médicas"*. Así como lo establece el numeral 5.1 *"Las residencias médicas que se efectúen en las unidades médicas receptoras de residentes deben contar con el reconocimiento de una institución de educación superior"*.

**II.VIII.-** Que cuenta con los elementos necesarios para contribuir a la adecuada formación, de los alumnos en el área de la medicina, enfatizando que éstas últimas invariablemente deberán formar parte del Sistema Nacional de Residencias Médicas y sus cursos se impartan bajo las normas y procedimientos fijados por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud Federal.

**II.IX.-** Que está conforme, en los términos del presente Convenio, en colaborar con "SALUD" para el desarrollo de actividades académicas, siempre que éstas se ajusten a lo previsto en el mismo. Que para dar seguimiento al presente instrumento de colaboración ha designado a la Dra. Patricia Torres Reyes, Subdirectora de Enseñanza e Investigación del Hospital Universitario de Saltillo "Dr. Gonzalo Valdés Valdés".

**II.X.-** Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. UAC 730403446, otorgado por la SHCP y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

**II.XI.-** Que para los efectos de este Convenio, señala como domicilio legal el edificio de la Rectoría, ubicado en el Boulevard Venustiano Carranza s/n y la calle Lic. Salvador González Lobo, colonia República Oriente, C.P. 25280 de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**III.- “LAS PARTES” en forma conjunta declaran:**

**III.I.-** Que tienen interés recíproco en celebrar el presente instrumento jurídico y se reconocen mutuamente la personalidad con la que celebran el presente Convenio y que conocen las consecuencias y alcances del mismo.

**III.II.-** Que están interesadas en fortalecer los vínculos de “SALUD” con “LA UNIVERSIDAD”, principalmente en los aspectos relativos a la investigación y prestación de servicios relacionados con la promoción de la salud, así como colaborar en la elaboración, instrumentación y evaluación de los programas tendientes a la promoción de la salud.

**III.III.-** Con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de personal en salud, “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente instrumento jurídico, de acuerdo a las necesidades propias de “LA UNIVERSIDAD” y los recursos disponibles médico- asistenciales de “SALUD”.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan sus compromisos en la formación y términos establecidos en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente Convenio de Colaboración para la Formación de Médicos Especialistas en el Estado de Coahuila de Zaragoza en cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en Salud. Para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas, tiene por objeto establecer los lineamientos y procedimientos, para que los servicios de enseñanza se otorguen a través del Hospital Universitario “Dr. Gonzalo Valdés Valdés” (Unidad Médica Receptora) dependiente de “LA UNIVERSIDAD”, que será la encargada de impartir el adiestramiento por conducto del personal capacitado que al efecto se designe, con la finalidad de que el médico residente realice la especialización y cumpla con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, la Ley Federal del Trabajo, los planes de estudio que “LA UNIVERSIDAD” apruebe y reconozca, el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la Salud en el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable, así como:

a).- Acordar la estructura académico-administrativa entre “LAS PARTES” para el desarrollo de residencias médicas y así fomentar su mejor preparación profesional.

b).- Adoptar en forma conjunta las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la Salud emita en relación a establecer los mecanismos para la aceptación y adscripción de los Residentes Médicos en las instalaciones del Hospital Universitario Saltillo “Dr. Gonzalo Valdés Valdés” dependiente de “LA UNIVERSIDAD”.

**SEGUNDA.- ALCANCES.-** Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, se celebraran programas de actividades, los cuales deberán contener:

- a).- Objetivos;
- b).- Calendario de actividades;
- c).- Lugar donde se realizarán las actividades;
- d).- Actividades de evaluación y seguimiento;
- e).- Publicación de resultados y actividades de difusión; y
- f).- Responsabilidades.

**TERCERA.- EVALUACIÓN.-** La unidad médica receptora será la encargada de impartir el adiestramiento al médico residente por conducto del personal capacitado que al efecto se designe, debiéndose observar el reglamento general de estudios de postgrado y las políticas de superación académica vigentes en la "LA UNIVERSIDAD".

La responsabilidad del seguimiento y supervisión de los programas académicos en las instituciones de salud, estará a cargo del Jefe de Enseñanza de las Instituciones Médicas receptoras, quien deberá informar semestralmente o cuando se le requiera, al responsable de postgrado de la Facultad de Medicina correspondiente y a la Subdirección de Enseñanza e Investigación de "SALUD" del cumplimiento eficiente de los procesos de evaluación y acreditación del Programa Único de Especialidades Médicas (PUEM).

La unidad médica receptora del sector salud sólo podrá emitir documentación de terminación de la residencia posteriormente a la expedición del certificado y otorgamiento del diploma por parte de la "LA UNIVERSIDAD".

De no cumplirse lo anterior, "LA UNIVERSIDAD" no reconocerá, ni acreditará los estudios de especialidad de cualquiera de las instituciones médicas del estado.

**CUARTA.- "LAS PARTES" se obligan a realizar los siguientes compromisos:**

I.- Organizar el proceso educativo de acuerdo al plan de estudios de los Médicos Residentes de "LA UNIVERSIDAD", o en su caso, los programas que sean necesarios para realizar las actividades de Residencias Médicas en las Especialidades Médicas dentro del marco de la legislación nacional vigente aplicable a la normatividad de este campo que ha emitido la Comisión Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la Salud, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en Salud. Para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas y además disposiciones aplicables en la materia.

II.- Corresponsabilizarse respecto a la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento, de la distribución, supervisión, asesoramiento y evaluación de los Médicos Residentes en materia de Residencias Médicas de "LA UNIVERSIDAD", así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.

III.- Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los Médicos Residentes, cuando el caso lo amerite.

**IV.-** Difundir y vigilar entre el personal involucrado de ambas instituciones, los compromisos a que se sujetarán en el desarrollo de las actividades que a cada parte le correspondan; así mismo, establecerán los sistemas de supervisión y evaluación que permitan guiar, orientar y asesorar las acciones que se realicen dentro de la unidad receptora de "LA UNIVERSIDAD".

**V.-** Designar cada una de "LAS PARTES" a un Jefe de Enseñanza, para implementar eficazmente los proyectos, programas, actividades, etc., objeto de ese Convenio.

**VI.-** Estar interesados en fortalecer la comunicación y la colaboración entre el personal de ambas instituciones en esta materia.

**VII.-** Estar interesados en contribuir a la formación de los Recursos Humanos para la investigación y la prestación de servicios sobre promoción de la salud.

**QUINTA.- "SALUD" se compromete a:**

**I.-** Enviar oportunamente y con anticipación a las instalaciones del Hospital Universitario de Saltillo "Dr. Gonzalo Valdés Valdés" dependiente de "LA UNIVERSIDAD" a los Médicos Residentes asignados por la Dirección General de Calidad en Educación en Salud de la Secretaría de Salud Federal, que previamente acreditaron su Examen Nacional para Residencias Médicas y tomaron como sede el Hospital Universitarios de Saltillo "Dr. Gonzalo Valdés Valdés".

**II.-** Poner a disposición de los Médicos Residentes de "SALUD", asignados a las unidades receptoras, las instalaciones y equipos existentes en el mismo, para el desarrollo del presente Convenio, así como aceptarlos como Residentes Médicos en las Instalaciones de "LA UNIVERSIDAD", de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012.

**III.-** Acordar con "LA UNIVERSIDAD" la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos de Residencias Médicas que se juzgue conveniente implementar.

**IV.-** Apoyar las actividades educativas de los Médicos Residentes, con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los Médico Residentes de acuerdo con el programa académico de "SALUD", así como del programa operativo y el diagnóstico situacional de "LA UNIVERSIDAD" que con tal fin se elabore.

**V.-** Expedir la constancia correspondiente por la persona autorizada, cuando el Médico Residente termine su residencia médica en "LA UNIVERSIDAD", previa liberación de la misma.

**VI.-** Otorgar a los Médicos Residentes la beca correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente y procedimientos establecidos.

**SEXTA.- "LA UNIVERSIDAD" SE COMPROMETE A:**

**I.-** Cumplir con los procedimientos establecidos en materia de enseñanza de posgrado por "SALUD", así como cumplir su normatividad interior, elaborar materiales didácticos de apoyo para sus Médicos Residentes, aceptar la programación y el horario de clases en la unidad sede.

II.- Supervisar, asesorar y evaluar a los Médicos Residentes de las Residencias Médicas, así como el desarrollo de sus programas, de manera conjunta con "SALUD".

III.- Aplicar las medidas disciplinarias y sanciones a que se hagan acreedores los Médicos Residentes, y conforme a su legislación vigente aplicable.

IV.- Respetar los derechos y prestaciones del Médico Residente de Residencias Médicas.

V.- Comunicar a sus Médicos Residentes las obligaciones que asumirán con "LA UNIVERSIDAD" con motivo de su Residencia Médica, las cuales se especifican en las cláusulas siguientes.

VI.- Establecer rotaciones complementarias necesarias de acuerdo a cada plan académico, estableciendo convenios con otras instituciones de salud, públicas o privadas, con el fin de formar recursos humanos altamente capacitados, para brindar atención de calidad a la población.

**SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" informará a los Médicos Residentes de las Residencias Médicas las siguientes obligaciones:**

I.- Cumplir con todos los términos de los programas de las Residencia Médicas y asistir a todas las reuniones que establezcan los programas tanto académicos como operativos a que sean convocados por sus jefes inmediatos.

II.- Comunicar en forma inmediata a sus superiores cualquier irregularidad que observen en su Residencia Médica.

III.- Dirigirse con respeto a sus superiores, iguales y subalternos, así como a los demás educandos que concurran al establecimiento donde llevan a cabo su Residencia Médica.

IV.- Ser responsable del manejo de documentos, valores y efectos que tengan bajo su custodia con motivo de sus actividades.

V.- Permanecer en las instalaciones de la unidad receptora hasta hacer la entrega de los fondos, valores o bienes de cuya administración o guarda sean responsables.

VI.- Cumplir con el tiempo señalado en la carta de asignación renovándose año con año, hasta el término de su especialidad.

VII.- Responder a los daños y/o perjuicios que ocasione por su culpa o negligencia a los bienes de la unidad Sede.

VIII.- Abstenerse de emitir opiniones frente a los pacientes que atiendan (casos clínicos, bibliográficos, anatomopatológicos y otros).

IX.- Respetar los horarios de labores que les sean señalados para acudir a las sesiones académicas. Cumplir con lo estipulado con la normatividad de "SALUD", así como cumplir todas sus regulaciones interiores que apliquen al caso.

X.- Asistir con uniforme clínico completo y completamente aseado.

XI.- Portar el gafete de identificación que se les asigne, todo el tiempo que se encuentren realizando su residencia dentro de las instalaciones de la unidad receptora; y

XII.- Cumplir con las disposiciones que les asignen sus jefes inmediatos, que no estén debidamente estipulados en el presente instrumento jurídico, siempre y cuando sean acordes a sus actividades de Residencia Médica.

**OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que serán faltas impuestas a los Médicos Residentes en su período de residencias médicas:**

I.- Distraer su atención durante el horario de servicio, para realizar otras actividades distintas a las que se les asignaron.

II.- Salir de las instalaciones de la unidad Sede, sin la autorización de sus jefes inmediatos, para atender asuntos personales o ajenos a la institución a la cual estén adscritos.

III.- Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o usuarios de los servicios, dentro o fuera de las horas de servicio, siempre y cuando sea una situación comprobable.

IV.- Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de su jefe inmediato o faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada.

V.- Sustraer del establecimiento donde presta su Residencia Médica, materiales o medicamentos pertenecientes a “LA UNIVERSIDAD”, sin autorización por escrito de sus superiores.

VI.- Propiciar y celebrar en el establecimiento de “LA UNIVERSIDAD”, cualquier reunión ajena a los intereses de la institución.

VII.- Presentarse bajo efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos durante el horario en que preste sus servicios.

VIII.- Abandonar el servicio para iniciar alguna incapacidad médica, sin haber obtenido para ello autorización por escrito de su jefe inmediato o superiores o sin haberlo comunicado.

IX.- Realizar actos inmorales en las instalaciones de “LA UNIVERSIDAD”.

X.- Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza su Residencia Médica, o de las personas que ahí se encuentren, así como causar daños o destruir intencionalmente mobiliario, útiles de trabajo, materiales, equipo y demás objetos que estén al servicio de “LA UNIVERSIDAD”.

XI.- Cobrar por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como vender medicamentos para su beneficio personal dentro del horario señalado y dentro de los establecimientos de “LA UNIVERSIDAD”.

**XII.-** Incurrir en cualquier violación a la ética profesional, a juicio de la unidad receptora asignada de "SALUD".

**XIII.-** Cuando infrinja la NOM-001-SSA3-2012, para la Organización y Funcionamiento de las Residencias Médicas o la normatividad de "SALUD" o "LA UNIVERSIDAD", será acreedor a la aplicación de medidas disciplinarias, las cuales serán impuestas por ambas "LAS PARTES" y se aplicarán independientemente de las acciones legales que la falta cometida amerite, y

**XIV.-** Las demás que pudieran generarse con motivo de su Residencia Médica que no se encuentren estipuladas en el mismo y se consideren como faltas administrativas graves cometidas por los Médicos Residentes.

Los Residentes Médicos que infrinjan lo anterior o cometan alguna falta al reglamento interno o Condiciones Generales de "LA UNIVERSIDAD" durante la permanencia en la Residencia Médica se harán acreedores a la aplicación de medidas disciplinarias, tales como: amonestación verbal, amonestación escrita, o en su caso, cancelación definitiva de la Residencia Médica, las cuales serán impuestas previo acuerdo de "LAS PARTES".

**NOVENA.- SANCIONES.-** Será motivo de terminación de la residencia médica y del presente Convenio, sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD", que el Residente incurra en alguno o algunos de los supuestos establecidos en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo o en los previstos por la Norma Oficial Mexicana número NOM-001-SSA3-2012 relativa a la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas y demás leyes vigentes aplicables, cuando a juicio del jefe de enseñanza la gravedad de la falta cometida, sea suficiente para solicitar ante las autoridades correspondientes la cancelación de la Residencia Médica, se procederá a una reunión con "LAS PARTES" y se levantará el acta administrativa correspondiente. Las medidas disciplinarias se aplicarán independientemente de la acción legal que ejerzan "LAS PARTES" en caso de la falta cometida se derive algún delito de orden común o federal.

**DÉCIMA.- RESCISIÓN.-** El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos que asumen "LAS PARTES" en virtud del presente instrumento jurídico, faculta a la contraparte para darlo por rescindido sin ninguna responsabilidad a su cargo, dicha rescisión operará en pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que la contraparte comunique mediante escrito dirigido a la otra con treinta días naturales de anticipación tal determinación. Además, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente por las siguientes causas:

- a) Por falta de capacidad de "LAS PARTES" para alcanzar los objetivos materia de este Convenio;
- b) Por incumplimiento de "LAS PARTES" respecto a alguna de las obligaciones establecidas en las cláusulas de este instrumento jurídico; y
- c) Por mutuo acuerdo.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** "SALUD" manifiesta que en cualquier tiempo, podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, en los casos de incumplimiento total o parcial por parte de "LA UNIVERSIDAD" a cualquiera de las obligaciones estipuladas en las diversas cláusulas de este Convenio.

Por tal motivo, "SALUD" notificará por escrito a "LA UNIVERSIDAD" las causas de rescisión, para que en un término de (30) treinta días naturales a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de la causa que motive la rescisión o del incumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido dicho plazo "LA UNIVERSIDAD" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas a "LA UNIVERSIDAD", la parte afectada, estima que las mismas no son satisfactorias, surtirán sus efectos plenamente la rescisión.

**DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.-** El presente instrumento jurídico, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma hasta el día 30 de noviembre de 2017, pudiendo ser prorrogado con anticipación a dicha fecha, previo acuerdo escrito por "LAS PARTES", con la finalidad de adecuarlo a sus necesidades y/o ratificar su contenido.

También "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio de manera anticipada sin necesidad de declaración judicial, mediante escrito dirigido a la otra por lo menos con treinta días naturales de anticipación, sin perjuicio de que las obligaciones que estén pendientes de cubrir sean cubiertas a entera satisfacción de "LAS PARTES".

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.-** "LAS PARTES" manifiestan que como patrón del personal que ocupen para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por la celebración del presente instrumento jurídico, cada uno de ellos en lo individual, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

Así mismo, manifiestan "LAS PARTES" que en relación a los Médicos Residentes asignados mediante nombramiento expedido por autoridad competente al Hospital Universitario "Dr. Gonzalo Valdés Valdés" y que realicen su Residencia Médica en dicho Hospital, no habrá sustitución patronal con la contraparte y que dichos Médicos Residentes guardarán relación únicamente, tanto académicas y jurídicas con "LA UNIVERSIDAD".

**DÉCIMA CUARTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.-** Los asuntos relacionados con el objeto de este instrumento jurídico, así como cualquier modificación o adición, que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y una vez firmados se anexarán y formarán parte del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA QUINTA.- PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR.-** El presente Convenio no se podrá entender como un otorgamiento de licencia respecto de cualquier derecho protegido por leyes en materia de propiedad intelectual de cada una de "LAS PARTES", cada parte permanece propietaria y titular de los derechos que le correspondan, en materia de patentes, marcas y derechos de autor según la legislación aplicable.

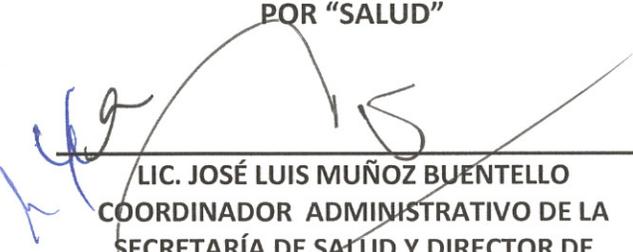
**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y DEL SECRETO PROFESIONAL.-** "LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de "LAS PARTES", sobre las que llegaran a tener acceso con motivo del presente instrumento jurídico. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial excepto bajo el permiso escrito de la contraparte.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.-** Este Convenio es producto de la buena fe, por lo que "LAS PARTES" convienen en que toda controversia, interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo respecto a su seguimiento, formalización y cumplimiento, se resolverá de común acuerdo entre "LAS PARTES" y en caso de persistir éstas, se someterán expresamente a los tribunales competentes de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su valor, consecuencias y alcances legales, lo firman en dos ejemplares en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 01 de marzo del 2017, conservando un ejemplar original cada uno de ellas.

**POR "SALUD"**

**POR "LA UNIVERSIDAD"**



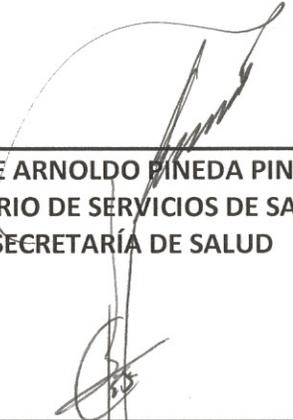
---

**LIC. JOSÉ LUIS MUÑOZ BUENTELLO**  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA  
SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTOR DE  
ADMINISTRACIÓN DEL OPD SERVICIOS DE  
SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA



---

**LIC. BLANCA MARGARITA RODRÍGUEZ ARIZPE**  
APODERADA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE COAHUILA



---

**DR. JAIME ARNOLDO PINEDA PINEDA**  
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD DE  
LA SECRETARÍA DE SALUD



---

**DR. LUIS ALFONSO CARRILLO GONZÁLEZ**  
DIRECTOR DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO "DR.  
GONZALO VALDÉS VALDÉS"



---

**DR. FRANCISCO HERNÁNDEZ ESPARZA**  
DIRECTOR DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN  
DE LA SECRETARÍA DE SALUD



---

**DRA. PATRÍCIA TORRES REYES**  
SUBDIRECTORA DE ENSEÑANZA E  
INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERISTARIO  
DE SALTILLO "DR. GONZALO VALDÉS VALDÉS"

ESTAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SSA3-2012, EDUCACIÓN EN SALUD. PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE RESIDENCIAS MÉDICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA.